



DICTAMEN DAS N° 02/2025 POR EL CUAL SE AMPLIA EL DICTAMEN TECNICO DAS N° 01/2025.
PRORROGA DE PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL.
CONTRATO N° 32/2024- "ADQUISICION DE PRECINTOS".
ID. 453.077.

El Departamento de Almacenes y Suministros de la Coordinación de Recursos Administrativos emite el presente dictamen, con el fin de ampliar el marco legal aplicable señalado en el Dictamen DAS N° 01/2024, en respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), según la Nota DGNCP N° 2028/2025, en el contexto de la prórroga de plazo contractual solicitada por la empresa COMPAÑÍA MARÍTIMA PARAGUAYA S.A; en tal sentido, corresponde realizar las siguientes precisiones en cuanto al punto señalado:

Como se ha mencionado en el dictamen principal, la prórroga en la ejecución contractual está prevista en el artículo 107 del Decreto N° 2264/24, en los siguientes términos: "El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al período durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autoricen prórrogas al contrato, se debe garantizar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente."

Aquí, corresponde traer a colación la Resolución DNCP N° 230/2025, que regula los procedimientos de contratación de acuerdo con la Ley N° 7021/22 - DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, que en su art. 209 dispone: Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la convocatoria.

En tal sentido, la reglamentación aplicable al procedimiento que nos ocupa, vigente al momento de la convocatoria con ID N° 453.077, la Resolución DNCP N° 4401/2023, regula en su CAPITULO VII, el procedimiento y comunicación de prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual mediante las siguientes disposiciones:

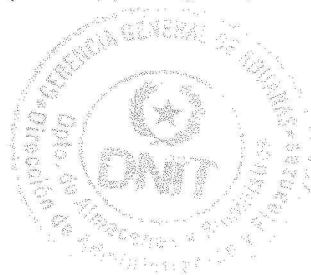
Art. 69- Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales. Será competente para reconocer las prórrogas o las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona facultada por la máxima autoridad de la institución.

Art.70- Acreditación. La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.

En caso que la contratante opte por otorgar esta facultad a una persona diferente al administrador del contrato, la designación deberá instrumentarse a través de un acto administrativo, en el que conste expresamente dicha facultad. Este documento deberá encontrarse suscripto por la Máxima Autoridad institucional o la persona facultada para ello, de acuerdo a la carta orgánica o norma que regula la estructura y funciones de la institución.

Art.71- Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales. La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Finalmente, de acuerdo con lo expuesto en el dictamen principal y en virtud de las competencias reconocidas por las disposiciones previamente citadas, así como los documentos y fundamentos presentados por el proveedor COMPAÑÍA MARÍTIMA PARAGUAYA S.A. en el marco del Contrato N° 32/2024 - ADQUISICIÓN DE PRECINTOS DE BARCAZAS, corresponde la prórroga requerida.



[Handwritten signature]
C.F. Anabella Barrientos
Jefa Dpto. de Almacenes y Suministros
Gerencia General de Aduanas